

PUNTOS DE SUSCRICION

Los ANUNCIOS y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos. En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial. MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo. PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS (BALEARES Y CANARIAS)..... Por tres meses..... 26
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte a los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comprándolo con los de meses anteriores.



GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, a D. Carlos María Bru y González, Presidente de la provincial de Albacete.

Dado en San Sebastián a veintitres de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Trinitario Ruiz y Capdepon.

Accediendo a los deseos de D. Félix Santa María del Alba, Fiscal de la Audiencia de Pamplona;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle a la plaza de Abogado fiscal del Tribunal Supremo, vacante por defunción de Don Matías Rico.

Dado en San Sebastián a veintitres de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Trinitario Ruiz y Capdepon.

Accediendo a los deseos de D. Juan de Dios Roldán y Nogués, Fiscal de la Audiencia de Burgos;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle a la plaza de Presidente de la provincial de Albacete, vacante por jubilación de Don Carlos María Bru.

Dado en San Sebastián a veintitres de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Trinitario Ruiz y Capdepon.

Accediendo a los deseos de D. Alejandro Borruel y Buerva, Fiscal de la Audiencia de la Coruña;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Burgos,

vacante por haber sido también trasladado D. Juan de Dios Roldán;

Dado en San Sebastián a veintitres de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Trinitario Ruiz y Capdepon.

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Toledo a D. Sergio Mazquiarán y Vicente, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en San Sebastián a veintitres de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Trinitario Ruiz y Capdepon.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Calixto Hernández García pidiendo indulto de la pena de doce años de prisión mayor que la Audiencia de Toledo le impuso en causa por el delito de homicidio;

Teniendo en cuenta el perdón de la parte ofendida, que el Fiscal y el acusador privado, en sus conclusiones, pidieron contra el reo ocho años de prisión mayor y que éste lleva extinguida más de la mitad de la condena, durante cuyo tiempo ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento;

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la conmutación de la pena por dos años y cuatro meses de prisión correccional;

De acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar a Calixto Hernández García de la tercera parte de la pena de doce años de prisión mayor a que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián a diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Trinitario Ruiz y Capdepon.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Guillermo Ruiz Ucenda pidiendo indulto de la pena de cadena perpetua que la Audiencia de Burgos le impuso en causa por el delito de asesinato;

Considerando que cumplidos por el solicitante más de treinta años de condena, durante los cuales ha observado buena conducta, con arreglo a lo dispuesto en el art. 29 del Código, procede la remisión de la pena;

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar a Guillermo Ruiz Ucenda de la pena de cadena perpetua a que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián a diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Trinitario Ruiz y Capdepon.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Gazquez pidiendo que se indulte a su padre Juan Gazquez Molina de las penas de trece años de reclusión y un mes y un día de arresto que la Audiencia de Granada le impuso en causa por los delitos de homicidio y lesiones;

Teniendo en cuenta las circunstancias en que el delito se realizó, la buena conducta y arrepentimiento del solicitante, que lleva cumplidos casi once años y medio de condena, sufrió diez y nueve meses de prisión preventiva y no ha sido comprendido en indulto general alguno;

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar a Juan Gazquez Molina del resto de las penas de trece años de reclusión y un mes y un día de arresto a que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián a diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Trinitario Ruiz y Capdepon.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Benito Valcarlos y González pidiendo indulto de la pena de un año, ocho meses y veintitres días de prisión correccional que la Audiencia de Orense le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego;

Teniendo en cuenta el perdón de la parte ofendida y que el solicitante ha cumplido nueve décimas partes de su condena, durante cuyo tiempo ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento;

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar a Benito Valcarlos González del resto de la pena de un año, ocho meses y veintitres días

de prisión correccional á que fué condenado en la causa de que va hecho mérito.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Trinitario Ruiz y Capdepón.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Joaquín de Santa María y Pizarro; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en concederle merced de Hábito de la Orden de Calatrava; en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los estatutos y definiciones de las Ordenes militares en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en San Sebastián á veintidós de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Lopez Domínguez.

MINISTERIO DE MARINA

Habiéndose publicado en la GACETA de 21 del actual, con un error de copia, el siguiente Real decreto, se reproduce debidamente rectificado.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito naval, con distintivo blanco, á D. Joaquín Lizasoain y Minondo, Alcalde de esta capital, como recompensa á sus especiales y relevantes servicios.

Dado en San Sebastián á trece de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Manuel Pasquin.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiéndose publicado en la GACETA del día 22 del actual con algunos errores de copia la siguiente Real orden circular, se reproduce debidamente rectificada.

REAL ORDEN CIRCULAR

A pesar de las disposiciones que en diversas épocas se han dictado para el estricto cumplimiento del Real decreto de 10 de Agosto de 1876, que regula el uso de las armas de fuego mediante la provisión de las licencias correspondientes, y de lo establecido por la ley de caza y pesca de 10 de Enero de 1879, viene observándose que son muchas las personas que llevan armas de modo ostensible, ó que se dedican al ejercicio de la caza sin estar debidamente autorizadas, lo cual, sobre ser una flagrante trasgresión legal, perjudica en no pequeña escala los intereses del Tesoro. Para cortar tal abuso y evitar su repetición en lo sucesivo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que por la fuerza de la Guardia civil se exija á todo portador de un arma en las estaciones de ferrocarril ó fuera de poblado que exhiba la licencia que le autorice para su uso, ó para cazar, si se dedicase á este ejercicio.

2.º Que si dicha licencia no se presenta en el acto, sin excusa ni pretexto alguno, se incauten del arma los guardias aprehensores, formando el correspondiente atestado, que pasarán al Juzgado respectivo para lo que proceda, con arreglo al art. 591 del Código penal y á lo que preceptúan el art. 44 y los siguientes de la citada ley de 10 de Enero de 1879.

Y 3.º Que dicte V. S. instrucciones severas y terminantes á los Alcaldes y Jefes de la Guardia civil, con el fin de que se cumpla lo prevenido en la presente, que para conocimiento de todos deberá ser publicada en el Boletín oficial de esa provincia.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1894.

AGUILERA

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo entablado por el Notario D. Francisco Villarreal y Serrano contra la negativa del Registrador de la propiedad de Trujillo á inscribir una escritura de venta é hipoteca, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que en la ciudad de Trujillo, á 20 de Diciembre de 1893, y ante el Notario D. Francisco Villarreal y Serrano, otorgaren una escritura pública D. Manuel Artaloytia García y D. Vicente García de Ventas, y en su virtud, el primero por sí y como tutor de la menor Eloísa Manuela de Artaloytia, vendió al último una casa que por mitad y proindiviso pertenecía al D. Manuel y á su pupila, quedando la misma finca hipotecada al pago de los plazos pendientes, y siendo de notar: que el consejo de familia de la menor autorizó la venta cual consta en certificación librada por el Secretario y visada por el Presidente, y que la enajenación tuvo lugar sin el previo requisito de la subasta:

Resultando que presentado ese documento en el Registro de la propiedad de Trujillo, no fué admitida la inscripción de la venta, en cuanto á la participación de la menor, por no haberse llenado los requisitos prevenidos en el Código civil, ni la de la hipoteca consiguiente, por no estar inscrita la finca á favor del hipotecante:

Resultando que impugnada esa calificación en vía gubernativa por el Notario Sr. Villarreal, sostuvo éste que el documento no adolece de las faltas que le atribuye el Registrador y pidió se decretase su inscripción fundado: en que de desear hubiera sido que este funcionario especificara cuáles son los requisitos omitidos, ya que con los que adornan á la escritura del recurso ha otorgado otras el mismo Sr. Artaloytia de venta de inmuebles, cuyo valor no excedía de 4.000 pesetas, y de cancelación de créditos hipotecarios, que sin dificultad han sido inscritas en diferentes Registros de la propiedad, y aun en el mismo de Trujillo:

Resultando que oído el Registrador informó que prueban la procedencia de la nota: el art. 272 del Código civil, cuyo análisis gramatical convence de que en tratándose de inmuebles de menores el requisito de la subasta es siempre indispensable, cualquiera que sea el valor de aquéllos, confirmando esta idea la constante tendencia de nuestras Leyes á exigir mayores solemnidades para la enajenación de inmuebles, sin que pruebe cosa alguna el hecho de haber sido inscritos documentos idénticos al del recurso, pues eso aguirá á lo sumo un diferente criterio de que no participa el informante; y el art. 304 del mismo cuerpo legal, de que se infiere que no el Secretario del consejo de familia, sino su Presidente, es el que debe certificar de los acuerdos por él adoptados, y el desconocimiento de esta verdad legal en el caso origen de este expediente, despoja de autenticidad á la certificación inserta en la escritura de 20 de Diciembre de 1893:

Resultando que el Juez delegado desestimó el recurso y confirmó la nota por dar al art. 272 del Código la misma interpretación gramatical que el Registrador, y además: porque no es lógico suponer que imponiendo el art. 271 la audiencia previa del dictamen pericial para gravar inmuebles, releve el 272 de la subasta á las ventas de bienes de aquella clase que no valgan 4.000 pesetas, cuando el gravamen podía ser muy inferior á esta cuantía, lo cual acusaría falta de armonía en las disposiciones legales; que exigida la subasta por la Ley de Partida, y la de Enjuiciamiento para la enajenación de bienes raíces de menores, hay que inferir que el Código en su tendencia á no innovar, ha conservado la misma prescripción con idéntica generalidad; y finalmente, que el Código sólo ha investido de función pública al efecto de dar á conocer los acuerdos del consejo á su Presidente, según ha declarado la Resolución de este Centro de 20 de Marzo de 1893:

Resultando que el Notario recurrente apeló de esa decisión, y al razonar su alzada alegó: que el pronombre *cuyo*, que se lee en el art. 272 del Código, refiérase á todo lo que el artículo comprende, y así lo han entendido reputados Jurisconsultos; que es verdad que nuestra antigua legislación civil exigía mayores solemnidades para la enajenación de inmuebles y derechos reales, pertenecientes á menores, que para la de los muebles, pero en la moderna no sucede lo propio, siendo prueba de ello el art. 2.015 de la Ley de Enjuiciamiento civil, que no exige la subasta en las ventas que otorgan los padres, por lo cual parece lógico exceptuar de ese requisito á los tutores nombrados en testamento y relevados de afianzar; y que si el Código no autoriza al Secretario del Consejo de familia para certificar, tampoco lo prohíbe, y es natural aplicar por analogía á dicho consejo lo que ocurre con los Bancos, Compañías, Juzgados y Corporaciones, no obstante, lo que, dada la Resolución de 20 de Marzo de 1893, reconoce el apelante la existencia de este defecto subsanable:

Resultando que el Presidente de la Audiencia de Cáceres confirmó el auto apelado por estimar ajustados á derecho sus fundamentos:

Visto el art. 272 del Código civil:

Considerando que la cuestión, origen de este recurso, es una cuestión de interpretación, y para resolverla hay que tener en cuenta, como en todo problema de esta índole, los cuatro elementos de que se compone: el gramatical, el lógico, el histórico y el sistemático:

Considerando que la construcción gramatical del art. 272 del Código obliga á marcar tres grupos distintos al precisar qué bienes deben ser enajenados en subasta pública: primero, el de los bienes inmuebles; segundo, el de los derechos inscribibles; y tercero, el de las alhajas ó muebles cuyo valor exceda de 4.000 pesetas; y esto así, porque el pronombre relativo *cuyo*, encerrado en un inciso separado por dos comas del resto de la oración, no puede tener otro antecedente que el de las cosas que inmediatamente preceden, esto es, alhajas y muebles:

Considerando que el pensamiento que domina en el artículo es el de establecer separación profunda entre la propiedad raíz y el mueble, exigiendo para la primera mayores solemnidades y sometiendo á mayores trabas, ejecutándose tan sólo en el caso de representar la última un valor de alguna importancia, cuyo límite mínimo coloca el legislador en 4.000 pesetas:

Considerando que con esta interpretación coincide exactamente la tendencia de nuestro derecho histórico ó tradicional representado, al publicarse el Código, por la Ley de Enjuiciamiento civil y por la de Partida; ya que esta (Ley 60, título 18, Partida 3.ª), exigía siempre la subasta judicial para la venta de los bienes raíces de menores, y no imponía tal requisito en la de los muebles siquiera fuesen de gran valor, y aquélla, en su art. 2.015, sometía á igual solemnidad la venta de cualesquiera bienes inmuebles de menores y al llegar

á los muebles prescribía, tan sólo, cuando se trata de alhajas, muebles y objetos preciosos:

Considerando que todo nuestro derecho civil en materia de bienes está hoy por hoy ordenado sobre el principio capital de que la propiedad territorial merece una especial y preferente atención por parte de la Ley, lo cual obliga, cuando se halla en manos de menores, á rodearla de mayores formalidades y á procurarla mayores garantías:

Considerando que si por lo expuesto es de interpretar el artículo 272 citado en sentido de que cuando se trata de enajenaciones de bienes inmuebles de menores es de esencia la subasta, cualquiera que sea su valor, está en lo cierto la nota recurrida y debe ser confirmada la providencia que así lo estima:

Y considerando que reconocida por el recurrente la existencia del otro defecto relativo á la certificación de un acuerdo del consejo de familia, ha quedado en cuanto al mismo consentida la calificación, por lo cual prescindese de ese extremo en la resolución presente;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.—Sr. Presidente de la Audiencia de Cáceres.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito intransmisible, números 24.957 y 24.960, expedidos por este establecimiento en 1.º de Diciembre de 1892 á favor de D. Jenaro Barrón y Olivares y Doña Isabel Ortiz y Villota, indistintamente, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 30 de Agosto próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 24 de Septiembre de 1894.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—540

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción de dos acciones números 13 062 y 63, expedido por el Banco Español de San Fernando á favor de D. Liborio, D. Dionisio y Doña María Luisa Montel, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 22 de Septiembre de 1894.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—541

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 326.546, expedido por este establecimiento en 28 de Diciembre de 1893 á favor de D. Pedro Gonzalez Joglar, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 14 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 24 de Septiembre de 1894.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—548

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 328.798, expedido por este establecimiento en 15 de Febrero del corriente año á favor de D. José Domínguez y Martín, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 14 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 24 de Septiembre de 1894.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—549

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber ocurrido casos sospechosos de cólera en Nápoles (Italia), y conforme á lo prevenido en el art. 36 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 3.ª, 4.ª, 6.ª y 8.ª de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892, esta Subsecretaría ha resuelto se someta á tres días de observación como mínimo, ó los que correspondan en los términos que previene la Real orden de 10 de Septiembre del mismo año, á las procedencias de dicho punto, sea cual fuere la fecha de salida y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta orden, con patente limpia ó con nota de casos sospechosos de cólera, cualquiera que sea la forma en que se exprese.

Si en la nota se consigná algún caso de cólera, deberá ser despedido el buque á lazareto sucio, dando cuenta á esta Subsecretaría.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Cádiz y Melilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PRIMERA ENSEÑANZA

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SANTIAGO—PROVINCIA DE LUGO

Escala definitiva de los Maestros.

Número de anti- güedad.....	Número de mé- rito.....	NOMBRES	ESCUELAS QUE SIRVEN	TIEMPO EFECTIVO de servicios en 30 de Junio de 1894.			CASOS DE MÉRITO
				Años.	Meses.	Días.	
		Primera clase					
		CON 125 PESETAS					
1	2	D. Francisco Valiño Motenegro.....	Quiroga.....	40	7	4	Primer. Tercero.
3	3	Manuel Rodríguez Fernández.....	Cervo.....	39	3	22	
	4	Juan Antonio Fontan.....	Lugo.....	39	>	12	
		José Rodríguez López.....	Pastoriza.....	33	6	1	
		Segunda clase					
		CON 75 PESETAS					
5	6	D. Pedro López Rigueiro.....	Samos.....	37	8	20	
7	7	Facundo Rodríguez González.....	Lorenzana.....	36	10	15	
9	8	Antonio Rúa Porras.....	Monforte.....	36	3	24	
	10	>	>	>	>	>	
		Tercera clase					
		CON 50 PESETAS					
11	12	D. José Díaz Ulloa.....	Navia de Suarna.....	34	11	12	
13	13	>	>	>	>	>	
15	14	Francisco Castro Balboa.....	Incio.....	34	11	6	
17	15	Rodrigo Casal.....	Puebla del Brollón.....	33	10	21	
19	16	>	>	>	>	>	
17	17	José López Fernández.....	Begonte.....	33	5	25	
19	18	>	>	>	>	>	
21	19	Gumersindo Quiroga.....	Triacastela.....	33	5	24	
23	20	>	>	>	>	>	
25	21	Eliás González.....	Sárriz.....	33	1	11	
27	22	>	>	>	>	>	
29	23	Constantino López.....	Saviñao.....	33	>	>	
31	24	>	>	>	>	>	
33	25	Juan Somoza Martínez.....	Barreiros.....	32	4	5	
35	26	>	>	>	>	>	
37	27	Manuel López Varela.....	Antas.....	32	4	3	
39	28	>	>	>	>	>	
41	29	Andrés Jesús del Pilar y Durán.....	Cervantes.....	31	11	13	
43	30	>	>	>	>	>	
45	31	Andrés Casal Carril.....	Láncara.....	31	10	14	
47	32	>	>	>	>	>	
		Cuarta clase.					
33	33	D. Manuel Fernández Cobas.....	Conforto—Villadrid.....	31	5	>	
35	34	José Martínez Arias.....	Villamá.....	30	11	11	
37	35	Domingo Pallares Somoza.....	Paradela.....	29	11	>	
39	36	Francisco Gómez Madarro.....	Castroverde.....	29	6	>	
41	37	Manuel Novo González.....	Cangas—Fez.....	29	>	4	
43	38	Tomás Severo Pérez.....	Carballeda.....	26	3	>	
45	39	Juan Alvarez Real.....	Riotorto.....	24	9	27	
47	40	Fernando Castro Lombao.....	Muras.....	24	2	17	
49	41	José Ceide Basanta.....	Germade.....	23	5	28	
51	42	Antonio Expósito.....	Sáramo.....	22	4	5	
53	43	Facundo Manuel Barreiro Arias.....	Ribazo.....	21	10	>	
55	44	Antonino Armeato Salgado.....	Caurel.....	21	5	9	
57	45	Silverio López Peñamaría.....	Fonsagrada.....	21	>	>	
59	46	Francisco Fernández Sánchez.....	Gullage—Monforte.....	20	7	21	
61	47	Manuel Pardiño Carballeira.....	Trabada.....	20	2	4	
63	48	Rafael Bay Cabanas.....	Jove.....	19	3	17	
65	49	Jesús Fernández Novo.....	Cospito.....	19	>	>	
67	50	Eladio Piñeiro Rajal.....	Otero de Rey.....	19	>	>	
69	51	Jesús López Pérez.....	Taboada.....	18	11	23	
71	52	Segundo Emilio Gómez López.....	Pantón.....	18	4	>	
73	53	Victoriano Tuñón García.....	Lugo.....	15	9	13	
75	54	Manuel Montero Arza.....	Lozara—Sams.....	15	7	19	
77	55	Manuel Formoso Lamas.....	Cauntada.....	13	11	25	
79	56	Enrique Casal Barbita.....	Cobas—Vivero.....	12	7	12	
81	57	Gonzalo Fernández Balla.....	Rivas del Sil.....	11	2	>	
83	58	José Adrio López.....	Chavin—Vivero.....	10	3	4	
85	59	Pedro Méndez Vivero.....	Becerra.....	10	>	>	
87	60	Raimundo López López.....	Cillero—Vivero.....	9	11	2	
89	61	Pedro J. José Carballo Estada.....	Sobrado.....	9	4	26	
91	62	Joaquín Grande Portas.....	Castro de Rey.....	8	9	22	
93	63	Tomás Folgueiro.....	Santo Tomé—Lorenzana.....	8	7	2	
95	64	José Andrade Novo.....	Abadía.....	7	5	14	
97	65	Ramón Corra Fernández.....	Puertomarín.....	6	7	9	
99	66	Ramón Barreiro Fernández.....	Piñe y Batar—Cospito.....	6	3	6	
101	67	Jesús María Rivas Fernández.....	Trasparga.....	6	3	>	
103	68	Fernando Funcasta Doual.....	San Jasto de Cabarcos—Barreiros.....	6	2	10	
105	69	Carlos García y García.....	Nogales.....	6	2	>	
107	70	Ricardo González Rivado.....	Monforte (auxiliaria).....	6	>	24	
109	71	Santiago Castro de Arriba.....	Rocelle—Puertomarín.....	5	11	23	
111	72	Román Castro Castro.....	Pradado—Guntín.....	5	11	21	
113	73	Andrés de la Peña López.....	Neira de Jesús.....	5	11	19	
115	74	Balbino Díaz López.....	Corga.....	5	11	17	
117	75	Leandro Rúa Cancio.....	Pol.....	5	11	16	

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 22 de Septiembre de 1894.

Table with columns: Sexo, Edad, Estado, Clasificación de la enfermedad, Calle, Observaciones, Sexo, Edad, Estado, Clasificación de la enfermedad, Calle, Observaciones. Contains 23 rows of burial records.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Lists categories like Enfermedades infecciosas, Accidentes de la dentición, etc.

Madrid 25 de Septiembre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Subsecretaría.

Habiendo resultado desierto el turno de traslación para el cual se insertó la oportuna convocatoria en la GACETA DE MADRID de 1.º de Mayo último...

La referida cátedra se halla dotada con 600 pesos de sueldo y 800 de sobresueldo. El Profesor que sea nombrado para ella, además de tener derecho a pasaje por cuenta del Estado...

Pueden tomar parte en el concurso los Catedráticos numerarios de asignatura igual a la vacante, así como los Supernumerarios ó Auxiliares de la misma Facultad...

Los aspirantes que se hallen en activo servicio dirigirán, dentro del plazo improrrogable de sesenta días, sus solicitudes debidamente documentadas a esta Subsecretaría...

Según el art 47 del reglamento citado anteriormente de 15 de Enero de 1870, esta resolución debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias...

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, se inserta en la GACETA DE MADRID para conocimiento general y demás fines expresados...

Ordenación de pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de la isla de Cuba y concedido el derecho a percibirlos por la de este Ministerio...

de aquellos individuos de las expresadas clases que han causado alta en las nóminas de esta dependencia, correspondientes a las mensualidades de Mayo y Junio.

Madrid 25 de Septiembre de 1894.—El Ordenador de pagos, Félix Díaz.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

Las oposiciones a la plaza vacante de Médico de la Sección de Medicina del Cuerpo Médico farmacéutico de la Beneficencia provincial de Madrid, darán principio el día 28 del corriente...

Madrid 19 de Septiembre de 1894.—El Presidente, Jerónimo Hurtado.—El Secretario, Antonio García Cuello.

Distrito forestal de Murcia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la cuarta subasta simultánea celebrada el 15 del actual para enajenar los espartos sobrantes que puede producir el tercer lote de los cuatro en que se hallan divididos los montes de Jumilla...

Los estados y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Jumilla y en las oficinas de este distrito forestal.

Murcia 24 de Septiembre de 1894.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Pardo. 487—S

Captanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Habiendo resultado desierto la subasta celebrada el día 4 de Agosto último para contratar el usufructo de la almadraza Azohía, se hace presente que dicho acto tendrá lugar por segunda vez el día 3 de Noviembre próximo...

Cartagena 21 de Septiembre de 1894.—El Jefe de Estado Mayor interino, Pelayo Pedemonte. 488—S

Habiendo resultado desierto la subasta celebrada el día 4 de Agosto último para contratar el usufructo de la almadraza Lacomberas, se hace presente que dicho acto tendrá

lugar por segunda vez el día 3 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, bajo las mismas condiciones que sirvieron de base para la primera subasta...

Cartagena 21 de Septiembre de 1894.—El Jefe de Estado Mayor interino, Pelayo Pedemonte. 484—S

Habiendo resultado desierto la subasta celebrada el día 4 de Agosto último para contratar el usufructo de la almadraza Isla Tabarca, se hace presente que dicho acto tendrá lugar por segunda vez el día 3 de Noviembre próximo...

Cartagena 21 de Septiembre de 1894.—El Jefe de Estado Mayor interino, Pelayo Pedemonte. 485—S

Habiendo resultado desierto la subasta celebrada el día 4 de Agosto último para contratar el usufructo de la almadraza Isla Tabarca, se hace presente que dicho acto tendrá lugar por segunda vez el día 3 de Noviembre próximo...

Cartagena 21 de Septiembre de 1894.—El Jefe de Estado Mayor interino, Pelayo Pedemonte. 486—S

Tercer tercio de la Guardia civil.

El día 29 de Octubre próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de vestuarios completos...

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Barcelona 23 de Septiembre de 1894.—El Coronel Subinspector, Elodoro Guero y Gómez. 489—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrarse á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

Arganda.—Gregoria Herranz, Alcalá, 58, principal. Venta de Baños.—Española Gómez Gato, 7. Comillas.—Mercedes Vergara de Cuba los Esc. la. Carral, 65. Requena.—Señora Leyda. Zafra.—Sevillano Martín.

Tarrasa.—Juan Estrada, Carmen, 13.
Calatayud.—Clotilde Puasao, Caballero de Gracia, 6.
Valencia.—Juana Villalonga de Vidal, San Roque, 6.
Medilla.—Eduardo Ramirez, Malana, 18, principal.
Lorca.—Tovia Gómez.
Venecia.—Dominguez, Francia, 13, Madrid.
London.—Juan Jiménez, Carrera de San Jerónimo, 38, Vera Madrid.
Idem.—Manuel Jiménez, idem, id.
Carril.—Natividad, plaza Lavapiés.

NORTE

Martos.—Lope Grajales, Palma Alta, 29 duplicado.
Idem.—Idem id., 31 duplicado, tercero izquierda.
Ferrol.—José Jeán, Ministerio de Marina, Gonzalo de Córdoba, 15.
Jaén.—Elisa Balboa, Divino Pastor, 4.

ESTE

Burgos.—José Zubizarreta, plaza Colón, 3 (ausente).
Valladolid.—Conde Forestal, Felipe IV, 6 (ausente).
Madrid 25 de Septiembre de 1894.—El Jefe del Cierre, V. Merino.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar nuevamente a pública subasta el suministro de cal, yeso y cemento Portland, necesarios en diferentes ramos y servicios municipales hasta 30 de Junio de 1895, bajo los mismos tipos que figuran insertos en la GACETA DE MADRID del día 31 de Mayo último, pliego de condiciones y modelo de proposición que figuran también insertos en el referido periódico oficial del 9 de Septiembre de 1893, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que median hasta el día del remate.
La subasta se verificará el día 8 de Octubre de 1894, á las tres de su tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10) bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 25 de Septiembre de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Ayuntamiento constitucional de Málaga.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de este día la provisión en concurso de la plaza de Farmacéutico municipal de esta ciudad, de nueva creación, se anuncia aquél bajo las bases y condiciones siguientes:
1.ª Tener título de Licenciado en Farmacia, obtenido en las Universidades de la Península.
2.ª Acreditar haber ejercido la profesión durante ocho años por lo menos, sin interrupción hasta la fecha del concurso, bien libremente ó en Farmacias ó Laboratorios civiles ó militares.
3.ª No haber sido objeto de correcciones de ninguna clase de índole profesional.
4.ª Justificar en debida forma buena conducta moral.
5.ª Demostrar conocimientos de la organización completa de una farmacia, y de su contabilidad en sus relaciones con la Corporación de que dependa.
6.ª Para acreditar las circunstancias exigidas en los números anteriores, los aspirantes acompañarán con la solicitud los documentos siguientes:
A. Título de Licenciado en Farmacia ó copia legalizada del mismo.
B. Certificación de haber satisfecho la contribución durante el tiempo prevenido en la condición 2.ª si hubiese ejercido libremente, ó bien la hoja de servicios ó copia legalizada de ella en el caso de pertenecer á un Cuerpo civil ó militar.
C. A los efectos de la base 5.ª, un proyecto de reglamento y modelos de los de su contabilidad.
7.ª En igualdad de condiciones entre los aspirantes, serán preferidos los que al anunciarse este concurso estén desempeñando Farmacias ó Laboratorios del Estado obtenidos por oposición.
8.ª El sueldo asignado para la plaza de Farmacéutico municipal será el de 6.000 pesetas anuales.
El término para la admisión de solicitudes será el de treinta días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID del presente edicto, el cual se publicará también en el Boletín oficial de la provincia.
Málaga 21 de Septiembre de 1894.—Antonio Gómez Díaz. X-539

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BADAJOS

D. Pedro Higuera Sabater, Presidente accidental de la Sección tercera de esta Audiencia provincial.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Micaela Delgado Duarte, hija de Paulino y Dolores, natural de Oliva de Jerez, y residente en Sevilla, de veintiocho años de edad, casada, sin instrucción ni antecedentes penales, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y de Sevilla y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sección segunda de esta Audiencia á evacuar cuantas diligencias en la causa que en su contra se sigue por el delito de hurto, aperebiéndola que si no lo verifica será declarada rebelde.
Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, ratifiquen su prisión y sea conducida, con las seguridades convenientes, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Tribunal.
Dada en Badajoz á 23 de Junio de 1894.—El Presidente accidental, Pedro Higuera Sabater.—El Secretario, Alberto Cisneros. X-530

Juzgado de primera instancia.

ARCHIDONA

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.
Por el presente edicto se cita y llama á D. Antonio Gómez Domínguez, empleado que fué en la Agencia ejecutiva de la zona de Alora, habiendo servido últimamente como Comisionado en el pueblo de Casarabona, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye contra Felipe Casarabona López, y otra sobre atentado; bajo aperebimiento que de no verificarlo se procederá á lo que hubiere lugar.
Dado en Archidona á 22 de Agosto de 1894.—José Oppelt. J-5912

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al rematado Vicente Lluésma Molina, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del término de cinco días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; bajo aperebimiento de lo que en derecho haya lugar.
Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Vicente Lluésma, y caso de conseguirlo la dejen en las cárceles de este partido á disposición de mi Autoridad.
Dada en Barcelona á 15 de Septiembre de 1894.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., Ignacio Torra. J-5791

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los rematados Santiago del Valle Bailo, de veinticuatro años de edad, hijo de Juan y Bárbara, y á Jerónimo Vizcaino Méndez, de veintidós años de edad, hijo de Antonio y Antonia, ambos naturales de Madrid, para que dentro del término de cinco días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, para notificarles la sentencia recaída en la causa que sobre hurto les fué seguida por el extinguido Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad, Secretaría de D. Mateo Gironés; bajo aperebimiento de lo que hubiere lugar en derecho.
Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados Santiago del Valle y Jerónimo Vizcaino, y caso de ser habidos los conduzcan á las cárceles de esta ciudad y los dejen á disposición de mi Autoridad.
Dada en Barcelona á 15 de Septiembre de 1894.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., Ignacio Torra. J-5792

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al rematado Manuel Ocaña Palazor, de treinta años de edad, casado, hijo de Timoteo y Teresa, natural de Alicante, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; bajo aperebimiento de ser declarado rebelde.
Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Manuel Ocaña, y caso de conseguirlo la dejen en las cárceles nacionales de este partido á disposición de mi Autoridad.
Dada en Barcelona á 15 de Septiembre de 1894.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., Ignacio Torra. J-5793

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al rematado Pablo Anglada Viladesán, de treinta y cinco años de edad, natural de Sous, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del término de cinco días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle la sentencia que en méritos de causa criminal sobre injurias le fué seguida por el extinguido Juzgado de San Beltrán, Escribanía de D. José Gil; bajo aperebimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.
Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y á sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Pablo Anglada, y de conseguirlo la dejen en las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de mi Autoridad.
Dada en Barcelona á 15 de Septiembre de 1894.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., Ignacio Torra. J-5794

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.
Por la presente se cita y llama al procesado Manuel Ordeig, cantante, vecino que ha sido de esta ciudad y ha residido en la calle Abad Lafont, núm. 2, piso tercero, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, al objeto de prestar declaración en méritos del sumario que se le sigue sobre estafa de muebles á la Sociedad Casals y Compañía; aperebiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.
Al propio tiempo se encarga y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á las cárceles nacionales de esta ciudad, donde quedará á disposición del Juzgado de mi cargo.
Dada en Barcelona á 17 de Septiembre de 1894.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., Francisco de Torres, habilitado. J-5819

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.
Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Enrique Morell Escuté, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de seis días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, al objeto de responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye sobre quiebra fraudulenta; aperebiéndole de que si no comparece será declarado rebelde.
Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Enrique Morell Escuté, y su conducción, caso de ser habido, á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.
Dada en Barcelona á 15 de Septiembre de 1894.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., José Pérez Cabrero. J-5795

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.
Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Luis Pérez y Pérez, de veintidós años de edad, hijo de Nemesio y Candelaria, natural de la Habana, bautizado en la parroquia del Cristo, estudiante, soltero, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, al objeto de responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye sobre estafa; aperebiéndole de que si no comparece será declarado rebelde.
Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Luis Pérez y Pérez, y su conducción, caso de ser habido, á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.
Dada en Barcelona á 17 de Septiembre de 1894.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Juan Bautista Gil. J-5796

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.
Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel López y á un tal Julio Remes, de unos treinta y cinco á cuarenta años de edad, de estatura baja, gordo, color del rostro moreno, cabello castaño, ojos pardos y vista traje de americana de lana y usa sombrero hongo, el cual iba á comer algunas veces á una fonda de la calle de Basca, núm. 1, principal, llamada Comedores de la Internacional, donde recibía correspondencia para el Manuel López, y decía tener su residencia en una propiedad que poseía en el pueblo de San Martín de Lazgoyolas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, á fin de prestar declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo contra los mismos sobre tentativa de estafa; bajo aperebimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio á que en derecho haya lugar si no comparecen.
Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura é inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado de los referidos Julio Remes y Manuel López.
Dada en Barcelona á 12 de Septiembre de 1894.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., y por D. José Florensa, Juan Bautista Gil. J-5820

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilio Vázquez de la Morena, hijo de Manuel y María, natural de Torneo, provincia de León, vecino de esta ciudad, casado, Teniente de Caballería licenciado, de cincuenta y un años, de estatura regular, pelo negro, usa bigote, ojos pardos, nariz y boca regulares, lleva lentes, cara oval, color sano, y viste de caballero, y á Miguel Iglesias Millet hijo de Antonio y Cecilia, natural de Alins, provincia de Lérida, vecino de esta ciudad, casado, peón, de cuarenta y cinco años, de estatura regular, pelo negro, usa bigote, barba cerrada, ojos garzos, nariz y boca regulares, cara oval, color sano, y viste de americana, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan de rejas adentro en las cárceles nacionales para ampliarles sus respectivos indagatorios, toda vez que han desaparecido de sus domicilios, hallándose en libertad apud acta; bajo aperebimiento de que no compareciendo serán declarados rebeldes, parándoles el consiguiente perjuicio en la causa que contra los mismos instruyo por expedición de billetes falsos.
Igualmente se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, á mi disposición, de los expresados Emilio Vázquez y Miguel Iglesias.
Dada en Barcelona á 16 de Septiembre de 1894.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., José de Esteve. J-5821

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.
En virtud del presente, que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre estafa contra José María Dalmau, se cita y llama á los Sres. Escot y Sol, vecinos que fueron de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, á fin de prestar declaración en dicha causa; bajo aperebimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.
Dada en Barcelona á 17 de Septiembre de 1894.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Ernesto Freixá. J-5822

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.
Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de

causa sobre robo contra Vicente Alejandro Montoro, alias Diteta y los apodados Garrell y Changlo, cuyo actual paradero se ignora, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar si no lo verifica.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren su captura y conducción á estas cárceles, dejándolos en ellas á mi disposición.

Dada en Barcelona á 13 de Septiembre de 1894.—Manuel Reñaga.—Por D. Joaquín Condominas, José Soro.
J—5823

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa sobre tentativa de estufa por retención de un documento de José Maturana Cano contra Manuel Cortina Juné, ó por otro nombre Francisco Cortina Montoro, cuyo actual domicilio se ignora, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren su captura y conducción á estas cárceles, dejándolos en ellas á mi disposición.

Barcelona 15 de Septiembre de 1894.—Manuel Reñaga.—Por D. Joaquín Condominas, José Soro.
J—5824

D. Manuel Reñaga y Sáenz de Russio, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Angel Medina Boreau, hijo de Pedro y Vicenta, de treinta años, natural de Madrid, casado, empleado cesante, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color blanco, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, ruego de Isabel II, núm. 1, piso primero, para la práctica de una diligencia en méritos de la causa que se le sigue sobre usurpación de atribuciones, en la que se ha decretado su prisión provisional sin fianza; bajo apercibimiento que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del referido Angel Medina al objeto indicado.

Dada en Barcelona á 17 de Septiembre de 1894.—Manuel Reñaga.—Por mandato de S. S., por D. Antonio Condominas, Pablo del Campo, habilitado.
J—5825

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre hurto de un reloj contra Ramón Ortega, de unos treinta y cuatro años de edad, de estatura regular, delgado, cabello negro, bigote ídem, habiendo sido decretada su prisión é ignorándose su actual paradero, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar si no lo verifica.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren su captura y conducción á estas cárceles, dejándolos en ellas á mi disposición.

Barcelona 18 de Septiembre de 1894.—Manuel Reñaga.—Por D. Joaquín Condominas, José Soro, habilitado.
J—5826

BENAVENTE

D. Juan Rodríguez Vargas, Juez municipal de esta villa de Benavente y accidental de instrucción de la misma y su partido, por hallarse el propietario ausente en asuntos del servicio.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Paulina Luisa de Castro Benayas, de veintinueve años de edad, soltera, sirvienta, natural y domiciliada en esta villa, hija de Aniceto y de Ramona, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde su publicación respectivamente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de ingresar como preso en la cárcel de este partido, por virtud de auto de prisión dictado contra ella por la Audiencia provincial de Zamora con fecha 29 de Agosto último, en la causa criminal que se le sigue por el delito de estufa; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la mencionada procesada, y caso de ser habida la remitan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Benavente á 15 de Septiembre de 1894.—Juan Rodríguez Vargas.—Por mandato de S. S., Laureano Casado,
J—5797

BURGO DE OSMA

D. Vicente de Payueta González, Juez de instrucción de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Tomás Calviño Falde, hijo de José y de Dominga, soltero, de veintiseis años, natural de Riobo, Juzgado de instrucción de Lalín, provincia de Pontevedra, capataz del ferrocarril en construcción, con residencia últimamente en Pedraja, de estatura baja, pelo, barba y ojos negros, color moreno; viste pantalón de pana negra, faja de estambre negra, elástico de color y boina azul, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado á fin de citarle y emplazarle en el sumario que se le instruye por detención arbitraria y llevar á efecto el auto de prisión decretado contra el mismo; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y mi-

litares la busca, captura y conducción del mencionado sujeto ante este Juzgado.

Dado en el Burgo de Osma á 15 de Septiembre de 1894.—Vicente de Payueta.—Ante mí, Filomeno Beato.
J—5793

CALATAYUD

D. Ramón Ferrán y Bastarán, Juez de instrucción de Calatayud y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ildelfonso García Marco, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, natural de Campillo de Aragón, domiciliado en esta ciudad, cuyas señas personales son: estatura baja, muy delgado de cuerpo y descolorido, sin pelo de barba; usa boina á la cabeza color café, pantalón de algodón apesadado, chaleco de pana negra, viejo; camisa blanca de lino, alpargata abierta, cuyo sujeto se ha ausentado de esta localidad, ignorándose su actual paradero para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la cárcel del partido, con objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo Ildelfonso se instruye por robo de dinero y efectos á Antonia Chusca, de esta vecindad; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, demás dependientes de la policía judicial y especialmente á los señores Jueces de instrucción de Ateca, Daroca y La Alfranca, en cuyas circunscripciones es de presumir se encuentre dicho procesado, procedan á la busca, captura y conducción del mismo á este Juzgado con las seguridades debidas, á mi disposición.

Dada en Calatayud á 18 de Septiembre de 1894.—Ramón Ferrán.—De su orden, Manuel Palomares.
J—5799

CEBREROS

D. Antonio J. Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Melchor Sánchez García, natural de Horcajo Medianero, provincia de Salamanca, de veintinueve años de edad, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Avila y Salamanca y en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo instruyo por amenazas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, al que pondrán á mi disposición con todo género de precauciones al ser conducido, por haberse fugado ya dos ó tres veces.

Dada en Cebros á 18 de Septiembre de 1894.—Antonio J. Cotta.—El Escribano, Nicolás Carrillo.

Señas del Melchor.

Estatura alta, color bueno, pelo negro, barba negra pero clara, ojos castaños, nariz regular, edad de veintinueve á veintidós años; viste pantalón y chaleco de pana color pasa, blusa azul con rayas blancas, faja negra, boina azul, zapato rojo.
J—5800

CORDOBA

D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Rafael de los Reyes Jiménez, Manuel Camacho y Nicolás Fernández Cabello, conocido por José Heredia Reyes, cuyas señas se expresarán á continuación, los cuales, en la noche del 21 de Junio anterior, y en unión de otras personas de ambos sexos, conducían seis caballerías por la carretera de Sevilla, próximo al pueblo de Almodóvar, en cuyo sitio, al ser sorprendidos por la Guardia civil, se dieron á la fuga, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término expresado á responder de los cargos que les resultan del sumario que contra los mismos y otros se instruye por sustracción de caballerías al vecino de dicho pueblo Antonio Pastor Llamas; apercibiéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital de los expresados Rafael de los Reyes, Manuel Camacho y Nicolás Fernández.

Dada en Córdoba á 12 de Septiembre de 1894.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Hurtado.

Señas de Rafael de los Reyes Jiménez.

Estatura baja, más bien grueso, muy moreno, con bigote negro, y vestido con traje oscuro.

Idem de Manuel Camacho.

Como de veintidós años de edad, de estatura regular, con bigote, y viste como el anterior.

Idem de Nicolás Fernández Cabello.

Como de diez y nueve años, moreno, pelo negro y ojos melados.
J—5801

GERONA

D. Antonio Junquera Blanco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre lesiones contra José Torrent Collell, de diez y nueve años de edad, soltero, pastor, natural de Torroella de Montegri, y residente que fué en Mareña, y hoy de ignorado paradero, por cuanto al ir á citarle en su domicilio no fué hallado por haberse ausentado, se cita, llama y emplaza al referido procesado á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibir declaración indagatoria y practicar las demás diligencias acordadas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará además el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan disponer que por los individuos á sus órdenes se proceda á la busca de dicho José Torrent, y en su caso que sea puesto á mi disposición.

Gerona 15 de Septiembre de 1894.—Antonio Junquera.—Por disposición de S. S., Fernando Casadevall.
J—5802

HINOJOSA DEL DUQUE

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID, se hace saber al procesado Antonio Tana Argas y al ofendido Vicente García Gómez que la Audiencia provincial de Córdoba, con fecha 23 de Julio último, ha dictado auto de sobreseimiento libre en el sumario seguido en este Juzgado contra el primero por lesiones inferidas al segundo, reservando á éste su derecho.

Y para que sirva de notificación en forma á los mismos, se expide el presente.

Dado en Hinojosa del Duque á 17 de Septiembre de 1894. José Muñoz Bocanegra.—Por su mandado, Andrés Angel.
J—5803

LALIN

D. Gonzalo Pintos Reina, Juez de instrucción del partido de Lalín, cita, llama y emplaza á Faustino Ferradas Iglesias, hijo de Lorenzo y de María, natural y vecino de Villaluge, y á Benito Gil Blanco, alias Queico, de Matías y Teresa, natural de Botes y vecino de Sotolongo, ambos de las circunstancias que al final se expresarán, para que dentro del término de diez días comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á fin de responder de los cargos que contra los mismos resultan del sumario que se instruye por lesiones de José de Barre; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que con arreglo á la ley hubiere lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos á mi disposición, caso fueren habidos, con las seguridades debidas, disponiendo el efecto su conducción á la cárcel pública de esta villa.

Lalín 17 de Septiembre de 1894.—Gonzalo Pintos Reina.—El Secretario, Nicasio Blanco.

Señas de Faustino Ferradas.

Edad cuarenta y dos años, estatura regular, pelo, barba y ojos negros, cara larga y delgada, nariz regular, color moreno; viste traje de paño negro ó tela, y calza zuecos ó borceguies.

Idem de Benito Gil.

Edad veintinueve años, estatura alta, delgado, color pálido, pelo y ojos castaños, gusta bigote; viste pantalón, chaleco y chaqueta de tela, calza borceguies, y lleva sombrero hongo negro.
J—5804

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se saca á pública subasta por tercera vez, y sin sujeción á tipo, la casa sita en esta capital y su calle de Don Ramón de la Cruz, núm. 19 provisional, con visita á la del General Porlier, manzana 110, que linda al Mediodía con calle de D. Ramón de la Cruz; Saliente con la del General Porlier; Norte con solar de D. José Mariano Crespo, y Poniente con otro de D. Francisco Carrasco, que comprende una superficie de 7.200 pies y fué tasada en 73.750 pesetas; y para su remate, que tendrá lugar en citado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se ha señalado el día 26 del próximo mes de Octubre, á las dos de su tarde; y se advierte que para tomar parte en el mismo deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que ofrezcan por la finca; que dichas consignaciones se devolverán á sus dueños acto seguido del remate; excepto la del mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación ó como parte del precio de la venta; que los títulos de propiedad del inmueble que se enajena están de manifiesto en Escribanía para que los licitadores los examinen, con los cuales deberán conformarse y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y que los que quieran más pormenores del inmueble citado, los podrá adquirir en la Escribanía del actuario.

Madrid 21 de Septiembre de 1894.—V.º B.º—Gullón.—El Escribano, Licenciado Lozano.
X—516

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en 17 del actual en autos ejecutivos que sigue D. Joaquín Franco Orcajada con D. José Jesús Pedraza, sobre pago de pesetas, se vende en pública subasta, que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Cervera del Río Pisuerge el día 3 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, una finca ó coto redondo de la hacienda titulada Abadía de Alabanza, sita en el distrito municipal de San Salvador, partido judicial de dicho Cervera, lindante por el Norte y Oriente con el monte y término del pueblo de Lebanza; por Mediodía con término del pueblo de Polentinos, y por el Poniente dehesa de D. Félix María Gómez, y otra del pueblo de Recoba, de cabida 1.216 obradas, equivalentes á 654 hectáreas, 87 áreas y 35 centiáreas, y cuya finca se compone de un ex convento titulado Abadía de Lebanza, construido de piedra sillar y mampostería, y consta de dos plantas con desván y guardarollo, un quión en término de dicho Lebanza; una pradera donde llaman Prado rozado; un prado donde llaman Armil, una tierra donde llaman Armil; otra tierra donde llaman Armil; un puerto donde llaman Hera Mayor; otro puerto donde llaman el Veranigo; una tenada sita en la Abadía Real de Lebanza, construida de mampostería; una cuadra sita en la misma Abadía, también de mampostería; un molino harinero sito en la Abadía, construido de piedra de asiento y mampostería, y un monte donde llaman Santa María de Alabanza, tasada en la suma de 135.000 pesetas; debiendo advertirse á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del arvalúo; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha suma, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, donde podrán ser examinados por los interesados, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 19 de Septiembre de 1894.—V.º B.º—Luis M. de Mesa.—El actuario, Leanes López.
X—514

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe López Teruel, natural de Guadalajara, de diez y ocho

años de edad, hijo de Remigio y de Josefa, soltero, zapatero, que ha vivido en compañía de su madre en la calle de la Huerta del Bayo, núm. 9, piso bajo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado de la Inclusa, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de reducirle á prisión en la causa que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y presentación ante este Juzgado ó en la cárcel celular de indicado sujeto Felipe López.

Dada en Madrid á 20 de Septiembre de 1894.—Luis Rodríguez de Llera.—El actuario, P. H., Julián López. J—5833

MADRID—HOSPITAL

D. Juan Antonio Montesinos y Mir, Juez municipal interino de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel Santos Martínez y Demetrio González García, que vivieron en la calle de Vargas, núm. 14, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos* de esta Corte, comparezcan en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por ocupación de herramientas para verificar el delito de robo; apercibidos que de no efectuarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los mencionados sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 17 de Septiembre de 1894.—Juan Antonio Montesinos.—El Escribano, por mi compañero, Sr. Rivero. J—5805

D. Juan Antonio Montesinos y Mir, Juez municipal, interino de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un sujeto llamado Luis N., que fué criado de una mujer apodada La Cordilla, que vivió en la calle del Salitre, núm. 14, principal, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos* de esta Corte, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo contra dicho sujeto por hurto de ropas y otros efectos á José Vargas, alias Minuto, y otros:

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del mencionado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 17 de Septiembre de 1894.—Juan Antonio Montesinos.—El Escribano, por mi compañero Sr. Rivero, Martínez. J—5806

MALAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Hago saber que en virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy, dictada en el expediente sobre declaración de herederos ab intestato de D. Diego de Lara y Pérez, natural de Casabermeja, en este partido, y vecino que fué de esta ciudad, expido el presente por el cual se anuncia la muerte sin testar de dicho señor, ocurrida en esta capital el día 5 de Junio del corriente año, y que solicitan la herencia del mismo sus hermanas Doña Antonia y Doña Josefa Lara y Pérez; y en su consecuencia, se cita y llama á todos los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en la ciudad de Málaga á 19 de Septiembre de 1894. Francisco Gallego.—Ante mí, Licenciado Leopoldo López. X—547

MOTRIL

D. Nicolás Company Marqués, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Juan Cano Bustos, cuyas circunstancias y demás señas se ignoran, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de la ciudad de Granada á disposición de la Audiencia del territorio á responder de los cargos que le resultan en causa sobre defraudación á la Hacienda; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su representación su Augusta Madre la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, y de la mía les ruego y encargo procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de dicha ciudad del referido procesado; pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Motril á 17 de Septiembre de 1894.—Nicolás Company.—Por su mandato, Evaristo de la Cruz. J—5807

PALMA DE MALLORCA

D. Pedro A. Bauzá, Juez municipal del distrito de la Cathedral de esta ciudad, encargado del despacho del Juzgado de primera instancia por indisposición del Sr. Juez propietario.

En virtud del presente edicto se hace saber que por ante este Juzgado, y Escribanía del infrascrito, penden unos autos sobre repudiación de la herencia de D. Juan Antonio Perelló y Ginard, verificada por sus hijos Doña Antonia, Doña Josefa y Doña María Perelló y Cerdó, y su viuda Doña María Josefa Cerdó y Bosch, en concepto propio y como madre de sus menores D. Juan y D. Rafael Perelló y Cerdó, y Doña Catalina Perelló y Ginard, y D. Antonio Perelló y Pujol, hermana y sobrino respectivamente, en cuyos autos, mediante providencia de 13 de los corrientes, tengo acordado llamar, como se llama, á las demás personas que se crean con derecho á la herencia de dicho D. Juan Antonio Perelló y Ginard, para

que dentro del término de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción, comparezcan ante este Juzgado á recibirlos.

En su consecuencia, y á fin de que tenga efecto lo acordado, se expide el presente edicto en Palma de Mallorca á 15 de Septiembre de 1894.—Pedro A. Bauzá.—Ante mí, Antonio María Rosselló. X—542

PUERTO DE SANTA MARIA

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente y término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á D. Pedro Aramburo y Sánchez, vecino que ha sido de Chiclana, y en la actualidad reside en Madrid, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, sito calle de Palacios, con el fin de notificarle el auto recaído en causa seguida al mismo y otros por dolo; apercibido si no comparece de pararla el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en la ciudad del Puerto de Santa María á 17 de Septiembre de 1894.—J. Ricardo Romero.—El Escribano, Andrés Ortiz. J—5808

PURCHENA

D. Luis Alemán y Barragán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en los autos de juicio universal de quiebra del comerciante D. Angel Sánchez Castellón, que se siguen en este Juzgado ante la fe del que autoriza á instancia del Procurador D. Antonio González Sáez, en nombre de los Sres. Echevarría Hermanos é hijos de Granada, se ha celebrado en el día de ayer la junta que previene el art. 1346 de la ley de Enjuiciamiento civil, en la cual han sido nombrados síndicos de la quiebra D. Miguel Acosta Fernández, D. Alfonso Muñoz Ortega y D. Francisco Lastres Rocio, los que han aceptado y jurado el cargo.

Y á los efectos del art. 1217 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace público dicho nombramiento, previniéndose que deberán hacerse entrega á los referidos síndicos de cuantos bienes tengan cualesquiera personas y existan, correspondientes al quebrado D. Angel Sánchez Castellón; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Dado en Purchena á 21 de Septiembre de 1894.—Luis Alemán.—Por su mandato, Pedro Rubio. X—543

SANTOÑA

D. Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de primera instancia de esta villa de Santoña y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Nicasio de la Vega y Zorrilla, soltero, natural y vecino que era de esta villa, donde falleció sin testar el día 14 de Mayo último, á la edad de sesenta y seis años, hijo legítimo de D. Pedro de la Vega y Doña Tomasa Zorrilla, para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma las acciones que les competen; pues así lo tengo acordado en providencia del día de hoy recaída á virtud de escrito presentado por Doña Amalia de la Vega y Zorrilla, como hermana del finado D. Nicasio de la Vega, vecina de esta referida villa, siendo los que hasta hoy reclaman la herencia del D. Nicasio sus hermanas carnales expresadas Doña Amalia de la Vega y Zorrilla y Don Eduardo de la Vega Zorrilla.

Dado en Santoña á 8 de Junio de 1894.—Miguel López.—Por mandato de S. S., Sebastián Olazábal. X—553

SARRIA

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido por providencia de hoy, dictada á escrito del Procurador D. Modesto Rivas, que representa á los Sres. Marqueses de Camarasa, en pleito de menor cuantía que propusieron contra Ramón Fernández, vecino que fué de San Mamed de la Ribera, y hoy ausente en ignorado paradero, y otros, sobre reconocimiento del dominio directo del foral llamado de San Mamed de la Ribera, prorrateo del mismo y pago de atrasos de renta, por la presente se cita al Ramón Fernández para que á las once de la mañana del día 15 de Octubre próximo concurra á la sala de audiencia de este Juzgado á prestar confesión judicial en dicho pleito.

Sarria 15 de Septiembre de 1894.—El actuario interino, Manuel Río. X—545

SEQUEROS

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción de Sequeros y su partido.

Hago saber que en el sumario que instruyo sobre robo de una caballería mular, macho, de la propiedad de D. Francisco Hernández Fuentes, vecino del Endrinal, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 4 de los corrientes, tengo acordado, por providencia de esta fecha, que se proceda á la busca de referido semoviente, cuyas señas se expresarán á continuación.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de policía judicial, practiquen las más activas gestiones para la busca de expresada caballería y captura de la persona ó personas en cuyo poder se hallada, poniendo una y otras á mi disposición con las seguridades debidas.

Sequeros 17 de Septiembre de 1894.—Carlos Hernández.—Por orden de S. S., Federico Polo.

Señas de la caballería.

Alzada siete cuartas, como de cinco á seis años de edad, pelo negro, con bozo blanco, lunares blancos en los costillares, herrada de las cuatro extremidades, y tiene paso de andadura. J—5809

SEVILLA—SALVADOR

D. Julián López Camacho, Juez interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón ó edicto y término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Juan Mateos Polo, de veintinueve años, hijo de Juan y de Agueda, soltero, natural y vecino de Gerena, partido y provincia de Sevilla, herrero y con instrucción, para que se presente en la cárcel pública de esta capital, mediante á que se ha decretado su prisión provisional por virtud de la causa que se le sigue por hurto de un caballo; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticia del paradero de dicho sujeto, lo conduzcan á la cárcel pública de esta población; pues haciéndolo así administrarán justicia.

Dada en Sevilla á 18 de Septiembre de 1894.—Mariano Lujaín.—El actuario, Licenciado José Muñoz. J—5910

TORTOSA

D. José Vallejo, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Fernando Lara y Jaén, de estatura baja, color moreno, barbilampiño, nariz regular, ojos pardos y pelo castaño, de diez y nueve años de edad, hijo de Felipe y Atanasia, soltero, jornalero, natural de Villarejo Peristeban, vecino de Cuenca, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido para recibir una notificación y emplazarle para ante la Audiencia provincial de Tarragona en la causa criminal que se le sigue sobre tentativa de robo en la casa de D. Miguel Castellá, vecino de San Carlos de la Rápita; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y á las que constituyen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles nacionales de dicho procesado Fernando Lara y Jaén.

Dado en Tortosa á 17 de Septiembre de 1894.—José Vallejo.—Por mandato de S. S., Isidoro Sabater. J—5911

TORRELAGUNA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido en la causa contra Lorenzo Moreno y otros por malversación de fondos, se ha mandado citar á la señora Condesa de Montemar y á los herederos de Francisco Ramírez, vecino que fué de Villavieja, ignorándose los nombres de éstos y su actual paradero, así como el de aquélla, para que en el término de seis días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, con objeto de ofrecerles dicha causa como perjudicados que resultan ser; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Torrelaguna 19 de Septiembre de 1894.—Enrique F. Abarca, El Escribano, Luis Gutiérrez. J—5912

VALENCIA—MAR

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Borreda y un tal Sanz, cuya edad y demás circunstancias no constan, ignorándose su actual paradero, para que dentro del improrrogable término de ocho días comparezcan en este Juzgado ó en las cárceles de San Gregorio de esta ciudad á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos instruyo sobre robo de guano en los almacenes de los Sres. Trenor y Compañía.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los citados Borreda y Sanz, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles de San Gregorio; previniéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valencia á 12 de Septiembre de 1894.—Cristóbal Gironés.—Enrique Botella. J—5813

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Mariano Rubio é Ignacio, Juez municipal del distrito de San Vicente de esta ciudad é interino de instrucción del mismo.

Por la presente requisitoria se llama á Juan Conill Domech, conocido por José Rico Dalías, domiciliado en esta ciudad, calle de Cuarte, núm. 191, que ha estado diferentes veces preso y procesado y sufrido condena en el penal de San Agustín de esta capital, cuyas señas son: ojos, pelo y cejas negros, barba negra y poblada, color moreno, estatura un metro 650 milímetros y sin ninguna seña particular, de oficio alfarero, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de San Gregorio de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se sigue contra el mismo por usurpación de estado civil; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, dispongan se proceda á la busca y captura de dicho Conill, y caso de conseguirse se le conduzca con las seguridades debidas á las cárceles expresadas, quedando en ellas á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 17 de Septiembre de 1894.—Mariano Rubio é Ignacio.—El Escribano, Joaquín de Bevente. J—5814

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Peregrín Llop Tamarit, de cincuenta y un años de edad, hijo de Peregrín y Mariana, casado, natural de Ruzafa (Valencia), vecino de dicho pueblo, confinado cumplido el 13 de Julio último en el penal de esta ciudad, y un tal Segundo Sánchez, de unos veintiocho años de edad, color moreno, barba afeitada, de estatura regular, que viste traje de paño oscuro en buen uso, que ha vivido en compañía de Juana Varea, alias la Chata, en la casa núm. 39 del paseo de Zorrilla, en esta ciudad, cuyos sujetos han desaparecido de esta población el día 10 del mes actual, ignorándose su actual paradero, siendo las señas particulares de Peregrín las de ser manco del dedo índice de la mano derecha, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que me hallo instruyendo por hurto de dos caballerías y ser reducidos á prisión; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Audiencia de esta ciudad, dejándolos á mi disposición.

Dada en Valladolid á 18 de Septiembre de 1894.—Manuel García Valdeolmillos.—Por su mandato, Anastasio Huelmar. J—5815

Juzgados municipales.

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza a José N. de Ofra, anadero, que prestaba sus servicios en la tienda de la calle de Ofra, núm. 3, y cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, principal, a responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas que se le sigue por desobediencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Septiembre de 1894. = V.º B.º = Vignoti. = El Secretario, Licenciado Juan Morlesin. J.—5843

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

En los sorteos verificados hoy de las 507 obligaciones especiales de la línea de Alar a Santander, correspondientes al reembolso de 1.º de Octubre próximo, han resultado amortizadas las siguientes:

Números 1.731 a 1.740, 2.601 a 2.610, 2.871 a 2.880, 5.521 a 5.530, 5.591 a 5.600, 6.591 a 6.600, 11.451 a 11.460, 12.531 a 12.540, 12.911 a 12.920, 13.821 a 13.830, 14.361 a 14.370, 14.541 a 14.550, 16.981 a 16.990, 18.151 a 18.160, 18.551 a 18.560, 20.051 a 20.060, 20.211 a 20.220, 22.851 a 22.860, 23.391 a 23.400, 23.991 a 24.000, 28.351 a 28.360, 28.501 a 28.510, 28.671 a 28.680, 29.961 a 29.970, 30.891 a 30.900, 31.261 a 31.270, 31.491 a 31.500, 34.881 a 34.890, 35.421 a 35.430, 35.951 a 35.960, 36.271 a 36.280, 36.461 a 36.470, 37.511 a 37.520, 37.521 a 37.530, 39.721 a 39.730, 40.171 a 40.180, 40.761 a 40.770, 41.031 a 41.040, 42.341 a 42.350, 44.211 a 44.220, 44.451 a 44.460, 45.871 a 45.880, 49.201 a 49.210, 50.541 a 50.550, 51.011 a 51.020, 51.231 a 51.237, 51.711 a 51.720, 51.801 a 51.810, 51.991 a 52.000, 54.811 a 54.820, 55.151 a 55.160.

Los pagos se efectuarán a contar desde el día 1.º de Octubre próximo, con deducción del importe de los impuestos que determinan las disposiciones vigentes.

En Madrid, en la Estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao. Madrid 22 de Septiembre de 1894.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—550

En los sorteos verificados hoy de las 59 obligaciones de primera serie, 138 de segunda serie y 2 lotes de residuos de la línea de Tudela a Bilbao, correspondientes al reembolso de 1.º de Octubre próximo, han resultado amortizadas las siguientes:

Primera serie: números 2.411 a 2.420, 3.971 a 3.980, 4.611 a 4.614, 4.616 a 4.620, 14.661 a 14.670, 15.841 a 15.850, 17.291 a 17.300.

Segunda serie: números 2.511 a 2.520, 8.741 a 8.750, 11.351 a 11.360, 12.621 a 12.630, 12.641 a 12.650, 13.221 a 13.230, 18.771 a 18.780, 26.671 a 26.680, 27.161 a 27.170, 31.931 a 31.940, 32.181 a 32.188, 36.471 a 36.480, 40.231 a 40.240, 46.361 a 46.370.

Lote núm. 105, que comprende los residuos
Núm. 106, de pesetas..... 200
— 222, de — 300
Pesetas..... 500

Lote núm. 252, que comprende los residuos
Núm. 791, de pesetas..... 360
— 140, de — 140
Pesetas..... 500

Cuyos títulos podrán ser presentados al cobro desde 1.º de Octubre próximo, con deducción del importe de los impuestos establecidos por las disposiciones vigentes;

En Madrid, en la Estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En París, en el Crédito Mobiliario Español, rue de la Victoire, 69.

En Londres, en la Agencia del Crédit Lyonnais, 39 Lombard Street E. C.

Madrid 22 de Septiembre de 1894.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—551

En los sorteos verificados hoy de las obligaciones de primera, segunda y tercera hipoteca de las líneas de Asturias, Galicia y León, correspondientes al reembolso de 1.º de Octubre próximo, han resultado amortizadas las siguientes:

A 375 de primera hipoteca (primera serie), números 1.501 a 1.565, 10.701 a 10.800, 28.960 a 29.000, 29.549 a 29.573, 31.301 a 31.325, 110.224 a 110.300, 181.201 a 181.242.

B 141 de primera hipoteca (segunda serie), números 195.401 a 195.466, 207.646 a 207.700, 235.601 a 235.616, 249.297 a 249.300.

C 208 de segunda hipoteca (tercera serie), números 9.201 a 9.291, 35.959 a 35.975, 65.901 a 66.000.

D 144 de tercera hipoteca (cuarta serie), números 23.501 a 23.600, 32.401 a 32.444.

Cuyos títulos podrán ser presentados al cobro desde 1.º de Octubre próximo, con deducción del importe de los impuestos establecidos por las disposiciones vigentes.

En Madrid, en la Estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En París, en el Crédito Mobiliario Español, rue de la Victoire, 69.

Madrid 22 de Septiembre de 1894.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—552

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 25 de Septiembre de 1894, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 24, Dia 25. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Alabastré, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 24 DE SEPTIEMBRE DE 1894

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres a la vista, libra esterlina, 99.82-29.88 pesetas. Idem a 8 días vista, idem id., 29.83 id. París a la vista, francos, beneficio a papel, 18.90-19.00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Septiembre de 1894.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, Id. (milímetros), Altura id. con respecto a la media anual, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia a las siete, el día 25 de Septiembre de 1894.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS — DÍA 24

Table with columns: Oporto, Granada, etc. with weather details.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Pamplona.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 25, 26, 27 y 28 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, EN RÚSTICA. Prices: 20, 12, 8, 5.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

San Cipriano, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Monjas de San Fernando (Cuatro Caminos).

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 19. Teléfono núm. 631.